

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 11 de noviembre de 2021, fue notificado al correo el Curador Ad- Litem del demandado señor MILLER GUILLAM LONDOÑO BERMUDEZ, el día 15 de diciembre del mismo año, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término concedido para contestar la demanda. Lo hizo oportunamente, no propuso excepciones.

Armenia, Quindío, diciembre dieciséis (16) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021 00181 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por LUZ AMPARO QUINTERO USME, quien representa a los menores ALEXANDRA, MILLER DILLAN, EMANUEL y VICTORIA EUNICE LONDOÑO QUINTERO, contra MILLER GUILLAM LONDOÑO BERMUDEZ, se tiene por contestada la demanda por el Curador Ad- Litem del demandado.

Por otra parte, previo a convocar a Audiencia Pública de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se REQUIERE** a la parte interesada, se sirva llevar a cabo la gestión ordenada en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, de fecha julio 29 del 2021, ello con el fin, de citar a los parientes allí relacionados, para los efectos señalados en el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 395 del C.G. del P.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58a0d7d948e756969cb8f24c56323026218129f2e431a483b8784b4c326d091**

Documento generado en 10/01/2022 04:45:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. (63001311000420210020700)

Unión Marital de Hecho

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Revisando las presentes diligencias, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto que admitió la demanda, en consecuencia, se requiere a la parte interesada para que proceda a cumplir con lo ordenado en la providencia de fecha agosto cinco (5) de dos mil veintiuno (2021), en lo que se refiere a notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo correrle traslado de la misma por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda, los anexos, y copia de la admisión.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827a2d2f7d7e32b031848bdf667a3eaa6561cd5e619adcabc47821a12342424b2**

Documento generado en 10/01/2022 04:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 18 de noviembre del año 2021 fue notificado mediante correo el demandado corriendo traslado al correo ANDRESMONTILLA1981@hotmail.com, el término para pagar o excepcionar corre dos días después de recibido el mensaje, el 06 de diciembre del mismo año a las 5:00 pm, venció dicho término. Guardó silencio

Armenia, Quindío, diciembre dieciséis (16) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100256 00
Ejecutivo
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso promovido por la señora LINA MARCELA VÉLEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadana N° 41.943.493 expedida en Armenia, contra JAIME ANDRES MONTILLA QUIMBAYO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.995.458 de Bogotá, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hijo SANTIAGO MONTILLA VELEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8253a0fd557d89be09ef36f6ef4436369b575844a9cd6797903717f024fee0**
Documento generado en 10/01/2022 04:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA-QUINDÍO**

RAD. 2021-00334-00

Armenia, Q., enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda para **ANULACION DE REGISTRO CIVIL**, promovida por **JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ** en contra de **MADAMIS DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ**, se ajusta a los presupuestos exigidos para su admisibilidad, ya que se considera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado la admitirá y se harán los ordenamientos de ley.

Además, conforme al contexto del libelo demandatorio, de oficio, se dispone **VINCULAR**, como integrantes de la parte pasiva, al señor **CRISTIAN JESUS JIMENEZ MARTINEZ**, igualmente, a las **NOTARIAS SEGUNDA Y TERCERA del circulo notarial de Montería Córdoba**, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal de anulación de Registro Civil de Nacimiento promovida por **JOSE JORGE JIMENEZ MARTINEZ** en contra de **MADAMIS DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ**, así como a los **LITISCONSORTES CRISTIAN JESUS JIMENEZ MARTINEZ, NOTARIA SEGUNDA Y TERCERA del circulo notarial de Montería Córdoba**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DAR aplicación a lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020., se dispone notificar personalmente a los integrantes de la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo, se corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncien al respecto. (Resorte del interesado)

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ y como sustituta a la doctora FRANCY MILENA GONZALEZ ROJAS, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82de88615686f2c7188b353e6b75488f93ab5648a50919aa4487b247a61f7556**

Documento generado en 10/01/2022 04:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021- 00357-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial, por la señora LIZ AMERICA BETANCOURT SILVA quien representa al menor DYLAN ALEJANDRO ESCOBAR BETANCURT, en contra de JOSE ALEJANDRO ESCOBAR GOMEZ, demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 Ibídem y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial, por la señora LIZ AMERICA BETANCOURT SILVA quien representa al menor DYLAN ALEJANDRO ESCOBAR BETANCURT en contra de JOSE ALEJANDRO ESCOBAR GOMEZ por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, y los artículos 5,6,7, y s.s. de la Ley 1060 de 2006.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se les correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia del presente auto, la demanda y sus anexos. (Resorte del interesado)

QUINTO: Igualmente, para los fines previstos en la Ley 721 de 2001, relacionados con la acreditación del laboratorio donde se realizó la prueba a allegada por la parte actora al momento de la presentación de la demanda, se dispone librar atento oficio al laboratorio de genética médica "MLH S.A.S ", (FUNDEMOS IPS) para que, se sirvan certificar la veracidad de la práctica del examen llevado a cabo el día 2 de marzo de 2021, entre JOSE ALEJANDRO ESCOBAR GOMEZ Y EL MENOR DYLAN ALEJANDRO ESCOBAR BENTACURT, así como la técnica utilizada para tal fin. Igualmente, deberán enviar al juzgado los documentos que soporten, que, dicho laboratorio de biología molecular está acreditado, por el Estado a nivel nacional.

QUINTO: Al Dr., JORGE ELIECER ESCOBAR TANGARIFE se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación del demandante en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbdb6ba556c6cd1e0a6be3341248353ec68de5f1b58bdb87e2664da78fb87b8**

Documento generado en 10/01/2022 04:45:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00361-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO por mutuo acuerdo promovida mediante apoderado judicial por ALIDA GÓMEZ LOAIZA, y HECTOR JAIRO PATIÑO OSORIO, la que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por mutuo acuerdo promovida mediante apoderado judicial por ALIDA GÓMEZ LOAIZA, y HECTOR JAIRO PATIÑO OSORIO.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 577 y s.s. del Código del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de las partes en los términos del mandato conferido al doctor CARLOS EDUARDO GIRALDO MONTOYA.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb99edb32607335a56135ed82c514f818e5cb8850fbb35560cd1a31da9e8ed**

Documento generado en 10/01/2022 04:45:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>